



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00107-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
“COOMULPEN”**

**DEMANDADO: ANDRY ENRIQUE ROMERO CARVAJAL Y GILMAR EDUARDO RODRIGUEZ
PIAMBA.**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de corrección. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto informe secretarial, se observa memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el cual solicita lo siguiente: (...) “SOLICITANDO CORRECCION DE MEDIDA CAUTELAR, teniendo en cuenta que en el Auto del cuatro (04) de marzo del 2022 Notificado por Estado el día ocho (08) de marzo del 2022 se decretó dicha medida de embargo por error del despacho en contra de la empresa RB GROUP SAS muy diferente a la presentada al momento de radicar la demanda primeramente e igualmente por error de transcripción del suscrito; ya que en el escrito de medidas solicite ordenar embargar a la empresa IDEAL TRADIS SAS cuando en realidad el nombre CORRECTO de la empresa es IDEAL TRADING SAS.” (...)

Luego, verificado las manifestaciones, se observa confusión y falta de claridad en la solicitud, toda vez que la apoderada manifiesta que se decretó medida en contra de la empresa RB GROUP SAS muy diferente a la presentada al momento de radicar la demanda, luego según la demanda y la solicitud de la medida cautelar los demandados son:



JHONATAN J. JIMENEZ MUÑOZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DE LA COSTA

Señores:

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUR OCCIDENTE (REPARTO).

JHONATAN JOSE JIMENEZ MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Magangué, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.866.934 de Magangué – Bolívar, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 196.936 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de endosatario para el cobro judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOMULPEN”** identificada con el Nit No. 900.314.497-1 con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, en la carrera 44 No. 37-21 edificio suramericana piso 10 oficina 10-10 representada legalmente por la señora **CARMEN MEJIA LEIVA**, también mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad. Identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.589.355 expedida en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, por medio del presente escrito paso a impetrar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra los demandados **ANDRY ENRIQUE ROMERO CARVAJAL** mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad. Identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.045.763.128 expedida en Maracaibo, con domicilio ubicado en la Cra 25 Calle 123-24 Barrio la Pradera en la ciudad de Barranquilla – Atlántico y el señor (a) **GILMAR EDUARDO RODRIGUEZ PIAMBA** mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad. Identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.140.833.457 expedida en Barranquilla- Atlántico, con domicilio ubicado en la calle 63D # 9B – 40 Barrio El Bosque- Atlántico, para que sea condenado a pagar a favor de **COOMULPEN** la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L, (\$ 3.600.000.00)** más los intereses legales y moratorios desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el valor total de la obligación e igualmente sean condenados en costas y agencias en derecho.

Señores:
JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUR OCCIDENTE (REPARTO).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Cooperativa Multiactiva COOMULPEN contra los demandados ANDRY ROMERO CARVAJAL Y GILMAR EDUARDO RODRIGUEZ PIAMBA.

E. S. D.

JHONATAN JOSE JIMENEZ MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8866934 de Barranquilla-Atlántico, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 196.936 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de endosatario para el cobro judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOMULPEN”** identificada con el Nit No. 900.314.497-1 representada legalmente por el señor **CARMEN MEJIA LEIVA**, también mayor de edad vecina y residente de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No. 22.589.355 expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) y con sede en la carrera 44 No. 37-21 edificio suramericana piso 10 oficina 10-10 por medio del presente escrito, me dirijo a su señoría con el fin de solicitarle se decreten las siguientes medidas previas para que los efectos de la acción no sean ilusorios.

EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE HASTA EL 50% DEL SALARIO Y DEMAS INGRESOS EMBARGABLES QUE PERCIBEN LOS DEMANDADOS:

ANDRY ENRIQUE RODRIGUEZ CARVAJAL identificado con C.C. No. 1.045.763.128. Quien labora RB GROUP S.A.S

GILMAR EDUARDO RODRIGUEZ PIAMBA. Quien labora en IDEAL TRADES SAS identificado con C.C. No. 1.140.833.457.

Darles cumplimiento a las respectivas medidas de embargos otorgados por este juzgado. Prevenir al funcionario de dar cumplimiento al oficio de medidas, que en caso de ser mayor el porcentaje decretado por el despacho, al cupo disponible; se opte por el máximo de este.

JHONATAN JIMENEZ MUÑOZ
C.C. No. 8.866.934 de Magangué – Bolívar
T.P. No. 196.936 del C.S. de la J

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Así mismo manifiesta haber solicitado ordenar embargar a la empresa IDEAL TRADIS SAS cuando en realidad el nombre CORRECTO de la empresa es IDEAL TRADING SAS.

Téngase claro en la solicitud de medidas cautelares vista en primer folio del cuaderno de medidas cautelares, los demandados son ANDRY ENRIQUE ROMERO CARVAJAL Y GILMAR EDUARDO RODRIGUEZ PIAMBA, de quienes se solicitó medida por ser empleados de las empresas RB GROUP SAS e IDEAL TRADING SAS, respectivamente.

En atención a lo anterior, se exhorta al apoderado de la parte demandante solicitar de manera clara y precisa la corrección que refiere.

Así mismo se le hace saber por el presente medio, que revisado el expediente se verifica que los oficios no fueron remitidos a los pagadores correspondientes y que consultado el software del BANCO AGRARIO no se visualiza dinero a favor de este proceso.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte demandante aclarar la solicitud de corrección por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de enviar oficios a los respectivos pagadores hasta tanto se allegue solicitud clara y precisa respecto a las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 92
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 11 de noviembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA